

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 02/2004-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil cuatro.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito presentado el diecinueve de enero de dos mil cuatro en el Módulo de Acceso DF/01 Bolívar y recibido en la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil cuatro, \*\*\*\*\* presentó solicitud de acceso a la información a la que se asignó el número de folio 00008. En el referido escrito se solicitó la consulta física y copia certificada de las actuaciones que resulten de los expedientes relativos al juicio de amparo en revisión 5809/1946, promovido por la compañía fraccionadora Gustavo A. Madero y coags. "el diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ponente Octavio Mendoza González" y del juicio de amparo 1336/1945 promovido por el mismo quejoso ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, con residencia en el Distrito Federal.

II. En virtud de que la Unidad de Enlace consideró que la solicitud no fue clara, en lo relativo a la instancia ante la cual se tramitó el amparo en revisión 5809/1946, se previno al peticionario mediante oficio número DGD/UE/055/2004 del veintiuno de enero de dos mil cuatro, a efecto de aclarar la información en comento, desahogándose la prevención mediante escrito de veintiséis de enero de dos mil cuatro, en el cual se manifestó que lo solicitado consiste en la consulta física y copia certificada de las fojas que se indiquen del amparo en revisión 5809/46 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. En relación con la información indicada, con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo General Plenario 9/2003, mediante oficio DGD/UE/075/2004, de veintisiete de enero de dos mil cuatro, la Unidad de Enlace solicitó a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

IV. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número CDAAC-AJCM-O-43-02-2004, de dos de febrero de dos mil cuatro, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó a la Unidad de Enlace:

***"En respuesta a su oficio No. DGD/UE/075/2004, relativo a la solicitud de oficio No. 00008, presentada ante el Módulo de Acceso ubicado en la calle de 16 de septiembre No. 38, Col. Centro, México, Distrito Federal por el C. \*\*\*\*\* con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 del acuerdo 9/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo a usted lo siguiente:***

<b>DOCUMENTO</b>	<b>DISPONIBILIDAD</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>	<b>COSTO</b>
<b>AMPARO EN</b>				

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 02/2004-J

<b>REVISIÓN 5809/46</b>	<b>SI</b>	<b>NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL</b>	<b>CONSULTA FÍSICA</b>	<b>NO GENERA</b>
-----------------------------	-----------	---	----------------------------	----------------------

***Por lo que hace a la consulta física del expediente de amparo en Revisión 5809/46, resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el día diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ésta puede ser realizada ante las oficinas del Departamento de Descripción y Consulta Electrónica de expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la calle de 16 de septiembre No. 38, Mezanine, oficina 2, Col. Centro, México, Distrito Federal; en un horario de 8:30 a 17:30 horas.***

***En lo que respecta al expediente de Amparo Indirecto 1336/45, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, le comunico que no existe registro de transferencia por el órgano jurisdiccional de mérito al área de depósito documental dependiente del Centro de Documentación, Análisis, Archivos, y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

***De igual forma, en términos del artículo 29, párrafo segundo, del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la situación que se expone, solicito a Usted de la manera más atenta remita por su conducto el presente informe al Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.***

***Por otra parte, de conformidad con los ordenamientos rectores del procedimiento de acceso a la información pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace a las copias certificadas requeridas por el peticionario éstas deben ser indicadas mediante solicitud diversa a la que nos ocupa, en virtud de la imposibilidad de cotizar actuaciones aún no especificadas.***

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 02/2004-J, siguiendo el orden previamente establecido se turno el trece de febrero de dos mil cuatro al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VI. En sesión del Comité celebrada el veinticinco de febrero de dos mil tres, se acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante de la información a la que este documento se refiere, en términos de lo establecido en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003.

**CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para resolver sobre la clasificación de información solicitada por \*\*\*\*\* mediante su escrito presentado el diecinueve de enero de dos mil cuatro ante el Módulo de Acceso DF/01 Bolívar de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó a este Comité sobre la inexistencia del expediente solicitado en el depósito documental dependiente de esa Dirección General. Asimismo, la referida Unidad Departamental argumentó la imposibilidad del otorgamiento de copias certificadas del diverso expediente requerido en la misma solicitud de acceso a la información.

II. En el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se sostiene:

**“En lo que respecta al expediente de Amparo Indirecto 1336/45, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, le comunico que no existe registro de transferencia por el órgano jurisdiccional de mérito al área de depósito documental dependiente del Centro de Documentación, Análisis, Archivos, y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”**

Ante esta manifestación, debe tomarse en cuenta que este Comité está facultado para dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada, en los términos de lo previsto en los artículos 46 y 29, párrafo segundo, del Acuerdo General Plenario 9/2003, los cuales señalan:

**“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia.”**

**“Artículo 29. ...**

**Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Departamental, ésta deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad correspondiente o en las diversas unidades el documento solicitado.”**

Con base en lo precisado en los referidos numerales y tal como este Comité se pronunció al resolver la instancia administrativa 01/2003-IA, para lograr la localización del expediente relativo al amparo indirecto 1336/45, promovido por compañía fraccionadora Gustavo A. Madero y coags., resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, con residencia en el Distrito de Federal, este Comité estima necesario adoptar las siguientes medidas:

- a) Solicitar información a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la fecha o fechas en que se haya remitido al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, con residencia en el Distrito Federal, el expediente relativo al amparo indirecto 1336/45, promovido por compañía fraccionadora Gustavo A. Madero y coags.

- b) Solicitar al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, con residencia en el Distrito Federal, realizar una revisión de los expedientes que tenga bajo su resguardo, con el fin de localizar el relativo al amparo indirecto 1336/45 y, en su caso, informar si ese expediente se extravió con motivo de los sismos de mil novecientos ochenta y seis.

III. Con independencia de lo anterior debe tomarse en cuenta que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, señaló:

**“Por otra parte, de conformidad con los ordenamientos rectores del procedimiento de acceso a la información pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace a las copias certificadas requeridas por el peticionario éstas deben ser indicadas mediante solicitud diversa a las que nos ocupa, en virtud de la imposibilidad de cotizar actuaciones aún no especificadas.”**

Ante ello, este Comité estima que se debe revocar tal consideración, pues no existe fundamento legal alguno para exigir una nueva solicitud de acceso a la información con el fin de obtener copias certificadas que se requirieron en la solicitud original, ya que no existe disposición alguna que impida solicitar el acceso en dos modalidades diversas que se complementan en forma lógica, como sucede cuando se piden copias certificadas cuyo señalamiento se condiciona al resultado de la consulta física.

Incluso debe tomarse en cuenta, que en estos casos no es necesario que al ponerse a disposición la información se realice la cotización de las respectivas copias certificadas, lo que se puede informar al solicitante una vez que éste señale las fojas de las que requiere copia certificada.

En tal virtud deben otorgarse las copias certificadas solicitadas, como resultado de la consulta física del expediente relativo al amparo en revisión 5809/46, resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, siendo necesario que \*\*\*\*\* señale las mismas, después se cuantifiquen los costos respectivos y, por último, previo pago de los derechos generados por el servicio proporcionado, se entregue la referida información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta resolución, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta determinación, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 43 del Acuerdo General Plenario 9/2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil tres.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Con el fin de ubicar el expediente relativo al amparo indirecto 1336/45 promovido por la Compañía Fraccionadora Gustavo A. Madero y coags, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, con residencia en

el Distrito Federal, gírense las comunicaciones necesarias, en términos de lo señalado en el considerando II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se modifica lo determinado por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y se concede a \*\*\*\*\* la consulta física del expediente relativo al amparo en revisión 5809/46, resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal el diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en los términos precisados por la titular de la referida Dirección General y, en su caso, la expedición de las respectivas copias certificadas, en los términos precisados en el considerando III de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública, y gire los comunicados a que se refiere el primer resolutivo de ésta.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del diez de marzo de dos mil cuatro, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR  
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN  
SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA SECRETARIA DE SERVICIOS AL  
TRABAJO Y A BIENES,  
CONTADORA PÚBLICA, ROSA  
MARÍA VIZCONDE ORTUÑO.

EL SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR  
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.

EL CONTRALOR, LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO  
PÉREZ MALDONADO.